



REGLAS DE LA VENERABLE Y REAL
HERMANDAD Y COFRADÍA DE LA SANTA
VERA CRUZ, MADRE DE DIOS DE BELÉN
CORONADA Y SANTIAGO APÓSTOL.

PILAS (SEVILLA)



ÍNDICE

Razón de ser de estas Reglas.	2
I. TÍTULO PRIMERO: Denominación, Sede, Instituto, Distintivo e Insignia de la Hermandad y Cofradía.	3
II. TÍTULO SEGUNDO: Fines de la Hermandad y Cofradía, Cultos anuales, Cultos internos y Restantes fines.	5
A. CAPÍTULO PRIMERO: Fines de la Hermandad y Cofradía. ..	6
B. CAPÍTULO SEGUNDO: Cultos anuales.	8
C. CAPÍTULO TERCERO: Cultos internos.	14
D. CAPÍTULO CUARTO: Restantes Fines.	19
1. FINES PIADOSOS, SOCIALES Y FORMATIVOS.	20
2. BOLSA DE CARIDAD.	22
III. TÍTULO TERCERO: Miembros de la Hermandad y Cofradía.	24
A. CAPÍTULO PRIMERO: Admisión e Ingresos.	25
B. CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y Obligaciones.	28
1. Derecho a indulgencias y beneficios espirituales.	29
2. Derecho a vestir la túnica y a ser convocados a cabildo.	29
3. Obligaciones al participar en Estación de Penitencia. ..	30
C. CAPÍTULO TERCERO: Distinciones, Faltas y Sanciones.	32
D. CAPÍTULO CUARTO: Baja de Hermanos/as.	36
IV. TÍTULO CUARTO: Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.	38
A. CAPÍTULO PRIMERO: El Cabildo General.	39
1. Sección 1 ^a : Atribuciones, clases y formas de proceder.	40
2. Sección 2 ^a : Cabildo General de Salidas e Iniciativas. ..	42
3. Sección 3 ^a : Cabildo General de Elecciones.	43
4. Sección 4 ^a : Cabildo General Extraordinario.	45
B. CAPÍTULO SEGUNDO: Cabildo de oficiales y Junta de Gobierno.	46
1. Sección 1 ^a : Cabildo de Oficiales.	47
2. Sección 2 ^a : Clases y formas de proceder.	49



3. Sección 3 ^a : Junta de Gobierno o de Oficiales.	50
4. Sección 4 ^a : Los Oficiales y sus cargos.	50
5. Sección 5 ^a : Cese de los Oficiales.	57
6. Sección 6 ^a : Vacantes en la Junta de Gobierno.	58
C. CAPÍTULO TERCERO: Cabildo de Canastillas.	59
V. TÍTULO QUINTO: Patrimonio, Recursos y Administración de la Hermandad y Cofradía.	61
VI. TÍTULO SEXTO: Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía.	63
VII. TÍTULO SÉPTIMO: Disposiciones y aclaraciones finales.	66
• Acuerdo aprobatorio de Reglas.	68
• Anexo I: Distintivo de la Hermandad y Cofradía.	69
• Anexo II: Fórmula de protestación de fe y renovación del voto	70
• Anexo III: Fórmula para el recibimiento de Hermanos/as.	72
• Anexo IV: Novena a la Santísima Virgen de Belén	73
• Anexo V: Triduo a Santiago Apóstol	75
• Diligencia de Acta de Cabildo General Extraordinario de Modificación de Reglas.	77



Razón de ser de estas Reglas.

Los timbres de gloria de la Hermandad, no pueden hacer olvidar a sus miembros en la actualidad. Por lo que se revisan algunos de los preceptos de sus Estatutos, adaptándolos a las necesidades y al pensamiento cristiano actual.

Pero conservando siempre el espíritu piadoso y caritativo, la generosidad y el tesoro de fe de nuestros Hermanos/as predecesores, que redactaron Reglas para su gobierno al fundar la Cofradía en el primer tercio del siglo XVI.

Renovaron sus primitivas constituciones por pérdida de las antiguas, que fueron aprobadas por la Autoridad Eclesiástica el día 19 de Enero de 1.773; amplió sus capítulos que también fueron aprobados al 16 de Julio de 1.908.

Así mismo renovó la forma y contenido de sus Reglas, respetando las costumbres y tradiciones, adecuándolas a la nueva Luz del Concilio Vaticano II y siguiendo las directrices del Sínodo Hispalense de 1.973, que fueron aprobadas por la Autoridad Eclesiástica el día 30 de Septiembre de 1.978.

Con la reforma del nuevo Derecho Canónico, esta Hermandad y Cofradía ha renovado parcialmente sus Sagradas Reglas, según ordenan las nuevas Normas Diocesanas, dadas en Sevilla el día 29 de Junio de 1.985.

A la luz de las nuevas Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de fecha diciembre de 1997, se revisan estas reglas para adaptarlas a las mencionadas normas.



I. TÍTULO PRIMERO:

Denominación, Sede, Instituto, Distintivo e Insignia de la Hermandad y Cofradía.



a) REGLA 1^a

VENERABLE Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE LA SANTA VERA-CRUZ, MADRE DE DIOS DE BELÉN CORONADA Y SANTIAGO APOSTOL.

Es la denominación de esta corporación de laicos, Hermandad y Cofradía, que tiene su Sede Canónica en su Ermita propia de Belén, sita en la Plaza de Belén de la Villa de Pilas, provincia de Sevilla y adscrita a Parroquia de Santa María la Mayor de Pilas. Todos sus órganos de gobierno así como la totalidad de sus miembros, se regirán por estas Reglas, que una vez aprobadas por la Autoridad Eclesiástica quedarán definitivas e inamovibles. Salvo que por causas muy especiales y previa autorización de la Jerarquía fuese necesario modificar total o parcialmente las presentes Reglas, es condición, totalmente indispensable, someter estas modificaciones al examen y dictamen del Cabildo General.

Asimismo ésta Hermandad y Cofradía se obliga a acatar cuantas disposiciones dicte la autoridad Eclesiástica.

b) REGLA 2^a

El escudo de la Hermandad y Cofradía está constituido por dos cartelas ovaladas, una con el anagrama de María y otra con la bendita Cruz de Santiago Apóstol, cetro real intercalado en ellas, corona real y tres flores de Lis. Los colores distintivos son el azul y el blanco.

c) REGLA 3^a

La Hermandad y Cofradía será representada corporativamente por el Estandarte, consistente en una bandera de terciopelo azul, recogida en su asta y rematada por una cruz. La bandera llevará bordado en el centro el escudo de la Hermandad y Cofradía.

d) REGLA 4^a

El hábito de nazareno de cada Hermano/a, llevará prendido en la capa, sobre el brazo izquierdo, el escudo de la Hermandad y Cofradía, bordado o estampado y de unos quince centímetros de diámetro.



II. TÍTULO SEGUNDO:

Fines de la Hermandad y Cofradía, Cultos anuales, Cultos internos y Restantes fines.



*Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.*

A. CAPÍTULO PRIMERO:

Fines de la Hermandad y Cofradía.



a) REGLA 5^a

(1) Artículo 1º:

Dar culto público y asiduo a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, conmemorando especialmente los Sagrados Misterios de la Redención por la Pasión y Muerte de nuestro Salvador en la Santa Vera-Cruz y su gloriosa Resurrección y honrando a su Madre en la advocación de Belén.

(2) Artículo 2º:

Conciencia de la urgente acción evangelizadora.

(3) Artículo 3º:

Fomentar el perfeccionamiento espiritual de sus Hermanos/as encauzándoles para la formación de una conciencia auténticamente cristiana y facilitándoles el medio de ofrecer público testimonio de su fe y hacer penitencia.

(4) Artículo 4º:

Crear entre sus miembros fraternos vínculos de caridad cristiana e impulsándoles a la mutua y generosa asistencia en sus necesidades.

(5) Artículo 5º:

Potenciar las obras caritativas y asistenciales de sus miembros, dirigiéndolas comunitariamente y haciendo llegar a sus Hermanos/as, sus beneficios y a todo el prójimo que lo necesite.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

B. CAPÍTULO SEGUNDO: *Cultos anuales.*



a) REGLA 6^a

El Jueves Santo se hará Estación de Penitencia con nuestros Sagrados Titulares, como acto de culto y razón fundamental de la constitución de ésta Hermandad y Cofradía. Sus Hermanos/as harán público testimonio de su fe al salir en procesión penitencial y haciendo estación en la Iglesia de Santa María la Mayor, adorar en ella a Nuestro Señor Jesucristo en la Eucaristía y regresar seguidamente a su Ermita, sede de la Hermandad y Cofradía.

b) REGLA 7^a

La procesión irá encabezada por la Cruz de Guía y figurando necesariamente en ella: Senatus, Bandera de Santiago, Bandera Franciscana, Bandera de la Santa Vera-Cruz (de fondo negro y cruz central verde cuyos cuatro brazos llegarán hasta los cuatro extremos de la misma) flanqueada por dos bocinas, Cruz Parroquial, Simpecado, Libro de Reglas de la Hermandad y Cofradía y Estandarte también flanqueado por dos bocinas; a uso y costumbre de las cofradías sevillanas.

c) REGLA 8^a

Delante de las Sagradas Imágenes Titulares figurarán sendas presidencias compuestas, como mínimo, por tres Hermanos/as con varas.

La del cortejo que precede a la Imagen de la Santísima Virgen de Belén, corresponde irrenunciablemente al Hermano Mayor y el resto estarán compuestas por miembros de la Junta de Gobierno.

Delante de las restantes presidencias irán los Hermanos/as que porten varas, acompañando a las insignias mencionadas en la Regla 7^a.

Al lado de las maniquetas de los pasos procesionales, figurarán cuatro Hermanos/as en cada uno, con el antifaz echado y sin cartón.

d) REGLA 9^a

Los Hermanos/as que no porten varas, ni tengan asignadas otra función en el cortejo, llevarán cirios encendidos o cruces penitenciales; estas cruces serán de madera sin devastar y teñida, y todas serán de dimensiones y peso similares.



e) REGLA 10^a

Ningún Hermano/a adquirirá derecho alguno a figurar en el cortejo con insignia o puesto determinado, salvo por su cargo en la Junta de Gobierno.

f) REGLA 11^a

El orden y compostura del cortejo procesional, el exacto cumplimiento del horario establecido y la resolución de las incidencias que pudiesen sobrevenir durante la Estación Penitencial, estará encomendada a un grupo de Hermanos/as llamados "Diputados de Tramo o Canastillas", los cuales serán designados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Bajo las ordenes de éste, cada Diputado de Tramo tendrá directamente a su cargo un tramo de nazarenos, sin que pueda abandonarlo salvo por expresa indicación del Diputado Mayor.

g) REGLA 12^a

De entre los Diputados de tramo, el Cabildo de Oficiales, designará cada año, también a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, a los Hermanos/as Diputados de Cruz y Fiscales de Pasos. El primero abrirá la marcha de la procesión y cuidará del itinerario y horario fijado. Los segundos cuidarán del transporte de las Sagradas Imágenes, regulando su marcha y parada y exigiendo de quienes las porten, a través en su caso del Capataz, el exacto cumplimiento de las normas establecidas por el Cabildo de Oficiales. El Fiscal de paso de la Santísima Virgen cuidará también del cumplimiento del horario para el final de la procesión.

Tanto el Diputado de Cruz como los Fiscales se servirán de los Diputados de Tramo para enviarse mutuamente o al Diputado Mayor de Gobierno, los recados que consideren necesarios.

h) REGLA 13^a

Toda incidencia que pueda sobrevenirle a las Sagradas Imágenes, a los pasos o andas, o a los elementos propios de su exorno, será resuelta por los Priostes de la Cofradía, que no estarán integrados en sus filas sino que marcharán en lugar inmediato a aquellas.

Ningún Hermano se acercará a las Imágenes o marchará junto a ellas, excepto el Diputado Mayor de Gobierno, Priostes, Fiscales y Manigueteros.



i) REGLA 14^a

El Diputado Mayor de Gobierno, como responsable de todo el cortejo, podrá recorrerlo cuando lo crea necesario marchando por dentro de las filas de los Hermanos/as nazarenos.

El frente de las Imágenes solo será ofrecido al Santísimo Sacramento, a su Majestad el Rey, al Ordinario de la Diócesis, a representaciones de Hermandades que reciban corporativamente a la Cofradía y a Hermanos/as enfermos imposibilitados que lo hayan pedido previamente.

j) REGLA 15^a

Los Hermanos/as que porten cirios, los llevarán verticales y suspendidos a escasos centímetros del suelo, no pudiendo hacerlo con ellos enhiestos ni apoyados en la cadera.

k) REGLA 16^a

Al regresar a la Ermita, los Hermanos/as nazarenos permanecerán en ella, hasta que haya entrado y descansado el paso de la Santísima Virgen de Belén.

l) REGLA 17^a

Si algún año se suspendiese a la salida procesional, los Hermanos/as presentes en la Ermita rezarán el Ejercicio del Vía-Crucis u otro adecuado a las circunstancias.

Si una vez iniciada se interrumpiese y el cortejo regresase a la Ermita, sede de la Hermandad y Cofradía, se dará éste por finalizado.

Si la Cofradía hubiese de buscar cobijo accidental para sus Imágenes e insignias en la Iglesia Parroquial u otro lugar del recorrido, corresponderá al Hermano Mayor decidir si los Hermanos/as esperan la reanudación de la Estación o si se disgrega el cortejo. En este caso se dará por finalizada y el Cabildo de Oficiales dispondrá lo necesario para que durante la estancia en el lugar donde se hayan cobijado las Sagradas Imágenes, se organice un turno de guardia hasta tanto no se puedan reintegrar a la sede de la Hermandad y Cofradía, haciéndolo siempre en forma procesional, y en la que se integrarán los Hermanos/as, sin vestir hábito penitencial alguno, así como todo fiel que lo desease.



m) REGLA 18^a

El Secretario levantará acta de la salida procesional anual, haciendo constar las incidencias que hayan podido acaecer. En caso de suspensión, se hará constar por medio de la correspondiente diligencia, con mención de las circunstancias que la hubiesen motivado.

n) REGLA 19^a

En el Gran Día de la Iglesia del Domingo de Resurrección, ésta Hermandad y Cofradía celebrará, con toda la solemnidad posible, su Fiesta Patronal.

(1) Artículo 1º:

Solemne Procesión de Gloria, llamada tradicionalmente "LAS CARRERITAS" y que de tiempo inmemorial se viene celebrando para aclamar a la Santísima Virgen de Belén como Patrona de Pilas, en el día de la Resurrección de su Divino Hijo.

(2) Artículo 2º:

A la hora que sea fijada por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales y siempre conservando la tradición (que es al propio tiempo respetar el deseo del pueblo) o sea, al rayar el alba, será sacada en Solemne Procesión Gloriosa la Santísima Virgen de Belén. Siendo llevada por todos sus hijos en amorosa puja hasta la plaza donde es costumbre celebrar el acto simpático y commovedor de "Las Carreritas", en el que se representa el encuentro con su Divino Hijo Resucitado.

(3) Artículo 3º:

Una vez celebrado este tradicional encuentro, será trasladada la Santísima Virgen a la Iglesia Parroquial, donde se celebrará la Eucaristía Solemne de Resurrección. Permaneciendo en ella hasta su salida vespertina.

(4) Artículo 4º:

Durante la estancia de la Santísima Virgen en la Parroquia, el Cabildo de Oficiales organizará turnos de vela con rezo del Santo Rosario para que todo fiel que lo desee pueda venerar a su Patrona en éste su Gran Día.



(5) Artículo 5º:

Por la tarde y también a la hora que sea fijada por la Junta de Gobierno, se efectuará el traslado de la Santísima Virgen de Belén a su Ermita en salida procesional, por el recorrido que previamente se haya acordado, efectuándose al finalizar el mismo la también y tradicional "Subasta de claveles".

(6) Artículo 6º:

A ésta procesión tienen obligación de asistir todos los Hermanos/as.

La Junta de Gobierno acordará y designará los distintos cargos que deberán ocupar cada uno, para el mayor orden, honra, gloria y esplendor de Nuestra Madre y Patrona la Santísima Virgen de Belén.

(7) Artículo 7º:

Si por causas ajenas a ésta Hermandad y Cofradía, no pudiese celebrarse esta fiesta, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, ese mismo día, acordará la salida procesional el día que crea más oportuno, que tendrá que coincidir dentro del tiempo Pascual.

o) REGLA 20^a

Sólo el Cabildo General podrá autorizar la salida procesional de las Sagradas Imágenes de sus Titulares en ocasión distinta de la Estación Penitencial, Fiesta de Resurrección y cuando concurra algún motivo justificado y extraordinario. La autorización del Cabildo General se someterá en su caso a la licencia del Vicario General de la Diócesis.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

C. CAPÍTULO TERCERO: *Cultos internos.*



a) REGLA 21^a: NOVENA EN HONOR DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE BELEN.

Solemne novenario anual de honor a la Santísima Virgen de Belén, que deberá coincidir con la festividad de la Purificación de la Virgen y Presentación de Jesús en el Templo "Fiesta de la Candelaria (2 de febrero), por ser éste día el dedicado a la festividad de la Santísima Virgen de Belén, con función solemne y bendición de candelas o antorchas.

Celebrando el domingo más próximo siguiente a la Novena, Solemne Función Principal de Instituto, en cuyo Ofertorio se hará pública Protestación de Fe y Renovación del Voto, así como la Comunión General de Hermanos/as y Juramento de los nuevos miembros, mayores de edad, de la Hermandad y Cofradía.

Al domingo siguiente a la Función de Instituto, se celebrará Solemne Besamanos de la Santísima Virgen de Belén, comenzando con la celebración de la Eucaristía. Por la tarde serán presentados a la Santísima Virgen todos los niños de Pilas nacidos en el transcurso del año anterior.

Terminándose los actos del día, con Santa Misa y Bendición Solemne con el Santísimo Sacramento.

Durante la semana siguiente quedará expuesta a la veneración de los fieles la Santísima Virgen, celebrándose todos los días Santa Misa.

b) REGLA 22^a: QUINARIO EN HONOR DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA-CRUZ.

Durante la primera semana de Cuaresma y siempre que no coincida con los cultos a la Santísima Virgen de Belén, la Hermandad y Cofradía celebrará Solemne Quinario Penitencial, con carácter de Ejercicios Espirituales en honor del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz, terminándose dicho Quinario con Devoto Vía-Crucis recorriendo diversas calles del pueblo, procurando acordar en Cabildo de Oficiales llevarlo cada año por distinto itinerario, quedando al finalizar expuesto en Piadoso Besapies los dos días siguientes.

c) REGLA 23^a: FESTIVIDAD DE SANTIAGO APOSTOL.

Para honrar al Glorioso Apóstol Santiago, Titular de ésta Hermandad y Cofradía, se celebrará Triduo en su honor los días precedentes, finalizándose en su fiesta litúrgica con Función Solemne.



d) REGLA 24^a: TRIDUO EN HONOR DE SAN ANTONIO DE PADUA.

La Hermandad y Cofradía honrará en su festividad litúrgica a San Antonio de Padua, imagen de arraigada devoción en ésta Villa que recibe culto en nuestra Ermita, dedicándole como ya es tradicional, Solemne Triduo.

e) REGLA 25^a: EXALTACION DE LA SANTA CRUZ.

En la conmemoración litúrgica de ésta festividad (14 de septiembre), se celebrará Función Solemne y Santa Misa.

f) REGLA 26^a: HONRAS FUNEBRES.

Durante el mes de Noviembre la Hermandad y Cofradía celebrará Solemne Honras Fúnebres en sufragio por el eterno descanso de todos nuestros Hermanos/as difuntos.

En la fecha más cercana posible al fallecimiento de cada miembro de ésta Hermandad y Cofradía, se celebrará asimismo sufragio por su alma, aplicándose la Eucaristía por el Hermano/a difunto; durante el tiempo que se encuentre de cuerpo presente, doblará la campana de nuestra Ermita.

g) REGLA 27^a: NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Conmemorando la festividad del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo en Belén, ésta Hermandad y Cofradía celebrará el día 25 de Diciembre Solemne Misa de Navidad ante el Misterio del Nacimiento instalado en nuestra Ermita con la Imagen de la Santísima Virgen de Belén y su Divino Hijo recién nacido.

h) REGLA 28^a: CONMEMORACIÓN DE LA CORONACIÓN CANÓNICA.

En la conmemoración de la coronación canónica de la Santísima Virgen de Belén (12 de octubre), se celebrará triduo, función solemne y Santa Misa. También podrá realizarse salida procesional con carácter extraordinario siempre que sea aprobada por Cabildo General.



i) REGLA 29^a: MISAS.

Todos los sábados del año por la tarde, ante el altar de Nuestra Señora de Belén, se celebrará el ejercicio sabatino con Santa Misa, dedicado a la Santísima Virgen.

Además, durante la semana, se celebrará la Eucaristía Parroquial ante nuestros Titulares por la intención de nuestros Hermanos/as difuntos.

j) REGLA 30^a

Todos los domingos y festividades litúrgicas del año se celebrará la Eucaristía en nuestra Ermita, dándole el carácter de Solemne a los Grandes Días de la Iglesia, Inmaculada Concepción, Asunción de Nuestra Señora a los Cielos, entre otras.

k) REGLA 31^a

La Hermandad y Cofradía asistirá corporativamente a la Procesión del Santísimo Corpus Christi y a cuantas mande concurrir el Ordinario, ocupando en ella el lugar tradicional que por su antigüedad le corresponde, es decir la más próxima a la Sagrada Custodia. Para ello se preparará espiritualmente los días anteriores.

l) REGLA 32^a

La Hermandad y Cofradía en Cabildo de Oficiales podrá, cuando para ello exista causa, organizar cualquier otra función o acto de culto impetratorio de acción de gracias, de desagravio o de cualquier otra análoga finalidad.

m) REGLA 33^a

El Cabildo de Oficiales está facultado para aceptar o declinar cualquier otra invitación que se haga a la Hermandad y Cofradía, a fin de que asista corporativamente, o por comisión de sus Hermanos/as, a los actos que organicen otras entidades o personas religiosas o civiles. Pero declinará necesariamente la relativa a actos que coincidan con los cultos anteriormente



citados, y aquellos que hagan extremadamente difícil la conservación de la compostura tradicional de nuestros Hermanos/as.

Especial cuidado y esmero pondrá la Hermandad y Cofradía en mantener el culto diario en nuestra Ermita, teniendo los especificados en las Reglas 29 y 30 el carácter de parroquiales, ya que por su enclave geográfico son de un gran bien espiritual para el Pueblo; teniendo en cuenta que ésta Hermandad y Cofradía posee el privilegio especial de mantener la Reserva del Santísimo Sacramento en el Sagrario de su Ermita, durante todo el año.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

D. CAPÍTULO CUARTO: Restantes Fines.



1. FINES PIADOSOS, SOCIALES Y FORMATIVOS



a) REGLA 34^a

El Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía inspirará, alentará y organizará toda clase de actos que contribuyan a la más perfecta formación religiosa, social y cultural de sus miembros y de los fieles en general, tales como Ejercicios Espirituales, conferencias, retiros, convivencia, coloquios y demás actos similares, incorporándose a su vez al Consejo Pastoral local.

b) REGLA 35^a

El mismo Cabildo, y cada Hermano/a en particular, cuidarán de que delicadamente, se asista a sus necesidades espirituales y materiales aquellos otros que lo precisen. A su vez, el Hermano/a necesitado espiritual o materialmente acudirá con cristiana libertad a los Oficiales y a los restantes Hermanos/as exponiéndoles su problema en demanda de posible solución.

c) REGLA 36^a

Cada Hermano/a pedirá a los Titulares de la Cofradía por la salud de aquellos otros que enfermasen, y los visitarán para consolarles, asistirles y ayudarles en lo que precisen.

El Hermano/a que conociese el fallecimiento de algún otro, encomendará su alma a Dios Nuestro Señor y dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno, acompañando, si le es posible, a darle cristiana sepultura.

d) REGLA 37^a

La Hermandad y Cofradía dispondrá de instalaciones donde los Hermanos/as puedan reunirse y acrecentar sus lazos de afectos. Dichas instalaciones no estarán abiertas ni concurridas durante los actos solemnes de culto.



2. BOLSA DE CARIDAD.

a) REGLA 38^a

La Bolsa de Caridad de la Hermandad y Cofradía es la sección de ésta que, con sus propios medios, prestará asistencia material a las personas acreedoras de ello según éstas Reglas, como medio de que todos los Hermanos/as se ejercent en el amor cristiano a sus semejantes.

b) REGLA 39^a

Los fines de la Bolsa de Caridad son los de atender a los Hermanos/as necesitados de ayuda, sufragando en particular los gastos de entierro de aquellos que falleciesen desamparados de familiares y faltos de medios económicos y en general cuales quiera otros que a juicio del Cabildo de Oficiales y según el espíritu de estas Reglas, sean dignos de atención a través de la Bolsa de Caridad.

c) REGLA 40^a

Para atender a sus fines, la Bolsa de Caridad contará con las limosnas destinadas a ello, con los donativos que para la misma reciban, en las cuotas voluntarias que los Hermanos/as establezcan en su beneficio, con las cuestiones que el Cabildo de Oficiales acuerde efectuar en misas y actos de culto, con las aportaciones de la Hermandad y Cofradía en forma de porcentaje, no inferior al 10%, establecidos por el Cabildo de Oficiales, sobre sus ingresos por cuotas anuales de Hermanos/as y de cualquier otro recurso que circunstancialmente se arbitre.

d) REGLA 41^a

La Bolsa de Caridad dependerá del Cabildo de Oficiales que designará a un Diputado para que coordine su labor asistencial y se ocupe de la ejecución material de los acuerdos con ella relacionados.



e) REGLA 42^a

La administración de los fondos de la Bolsa de Caridad corresponderá al Mayordomo de la Hermandad y Cofradía, que la llevará de forma independiente de la del resto del patrimonio de ésta y que en unión del Diputado podrá disponer de tales fondos para resolver necesidades urgentes, dando posterior cuenta al Cabildo de Oficiales.



III. TÍTULO TERCERO:

Miembros de la Hermandad y Cofradía.



*Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.*

A. CAPÍTULO PRIMERO: Admisión e Ingresos.



a) REGLA 43^a

Son miembros de la Hermandad y Cofradía aquellos fieles católicos de ambos sexos que lo soliciten y sean admitidos según lo dispuesto en estas Reglas. No pueden ser admitidos en ella las personas objeto de excomunión, anatemas o suspensión canónica, los afiliados a sectas o sociedades reprobadas por la Iglesia.

El Cabildo de Oficiales estudiará a aquellas personas que no siendo cristianas tengan especial relación con esta Hermandad y Cofradía.

b) REGLA 44^a

Se presumirá que quien solicite el ingreso en la Hermandad y Cofradía profesa devoción a sus Titulares, conoce suficientemente estas Reglas y se encuentra dispuesto a su exacto cumplimiento, así como a cooperar con los fines de éstas, en la medida de sus posibilidades, y sin otra mira que la mayor gloria de Dios y de su Santa Madre. También se presumirá la mejor disposición de ánimos para integrarse con sus Hermanos/as en fraternales lazos de amor en Cristo Nuestro Señor.

c) REGLA 45^a

El ingreso en la Hermandad y Cofradía se solicitará por escrito, haciendo constar el nombre y apellidos del solicitante, documento nacional de identidad (DNI) lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil, residencia y domicilio.

d) REGLA 46^a

La solicitud será informada por el Censor y sometida al Cabildo de Oficiales, que la aceptará o no. Si la aceptara, el Secretario anotará el nombre del nuevo Hermano en el libro correspondiente, asignándole el número que proceda. En todo caso, notificará al solicitante el acuerdo adoptado por dicho Cabildo.



e) REGLA 47^a

El nuevo Hermano prestará juramente sobre los Santos Evangelios acerca de su fe de cristiano, católico y apostólico, así como de su voluntad de cumplir las obligaciones impuestas por estas Reglas.

El juramento será recibido por el Hermano Mayor, Director Espiritual o Capellán de la Hermandad y Cofradía, en presencia del Secretario y ante las Sagradas Imágenes de sus Titulares, este juramento se realizará el día de la Solemne Función Principal de Instituto.

f) REGLA 48^a

Los hijos de Hermanos/as y devotos de los Titulares de la Hermandad y Cofradía, podrán ser admitidos en ésta desde su bautismo, si lo solicitan en su nombre los padres o tutores. Pero no alcanzará la plenitud de sus derechos y obligaciones hasta que, llegado el uso de su razón preste el juramento establecido, después de realizada su Primera Comunión.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

B. CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y Obligaciones.



1. Derecho a indulgencias y beneficios espirituales.

a) REGLA 49^a

Todo miembro de la Hermandad y Cofradía tiene derecho a lucrarse de las indulgencias y beneficios espirituales, que tal condición tiene concedidos, asistir a sus cultos en el lugar reservado para ello, ostentando la Medalla y cordón de la misma, y a que, a su fallecimiento se celebre ante Nuestro Sagrados Titulares una misa en sufragio de su alma.

2. Derecho a vestir la túnica y a ser convocados a cabildo.

a) REGLA 50^a:

(1) Artículo 1º

Los Hermanos/as tienen derecho a vestir la túnica o hábito de la Hermandad y Cofradía en la Estación de Penitencia anual, desde que por su edad y constitución física lo permita el Cabildo de Oficiales.

(2) Artículo 2º

Tienen también derecho, desde que tengan cumplidos los 18 años de edad y uno de antigüedad en la Hermandad y Cofradía, a ser convocados en forma reglamentaria a los Cabildos Generales que se celebren y de asistir a ellos con voz y voto. Con los mismo requisitos podrán solicitar del Cabildo de Oficiales y en su caso de la Autoridad Eclesiástica la convocatoria de Cabildo General Extraordinario si se diesen los supuestos previstos por estas Reglas.

Derecho a ser elegidos para Junta de Gobierno

(3) Artículo 3º

Tiene, asimismo, derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, si, residiendo en Pilas, reúnen las condiciones exigidas por la Autoridad Eclesiástica que son:

1. Tener 18 años cumplidos.
2. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como su vocación apostólica.
3. Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.



4. Seguir los programas de formación cristiana organizados por los Consejos de Hermandades y Cofradías; y por estas Reglas y que habiendo alcanzado la mayoría de edad civil, no ejerzan cargos de dirección o autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal ni en Organismos o Partidos Políticos. A los 18 años, si se tratase de los cargos de Prioste o Diputado, a los 21 años para el resto de los cargos a excepción del de Hermano Mayor, para cuyo cargo deberá tener una edad de 25 años y contar con una antigüedad mínima en la Hermandad y Cofradía de 5 años. Para el cargo de Teniente Hermano Mayor tendrá que reunir las mismas condiciones que para Hermano Mayor y para los cargos de Mayordomo, Secretario, Consiliario, Censor, Diputado Mayor de Gobierno o Prioste, la antigüedad requerida de 2 años, siendo de 1 año para el cargo de Diputado.

b) REGLA 51^a

Todo miembro está obligado a reflejar en su vida una actitud cristiana, a asistir a los cultos establecidos en esta Regla, a contribuir al sostenimiento económico de la Hermandad y Cofradía, colaborando en sus necesidades y gastos, mediante el pago de la cuota establecida o la que voluntariamente se asigne cada uno según sus posibilidades, de las cuotas extraordinarias que acuerde establecer el Cabildo General y de las aportaciones voluntarias que sea requerido por el de Oficiales y a cumplir los preceptos de estas Reglas y las normas que, legítimamente, impongan los Órganos de Gobierno.

3. Obligaciones al participar en Estación de Penitencia.

a) REGLA 52^a

Las obligaciones de los Hermanos/as que participan en la Estación de Penitencia son las siguientes:

1. Vestir correctamente el hábito nazareno de la Cofradía, consistente en túnica y capa de lienzo blanco, antifaz de terciopelo azul, con el escudo de la Hermandad y Cofradía prendido en el lado izquierdo de la capa, botonadura en la túnica de color azul, la cual irá ceñida por cíngulo con borla de igual color. Los Hermanos/as que porten el Simpecado, los manigueteros y los que porten cruces penitenciales, prescindirán del armazón del antifaz, llevando este echado.
2. Usar calcetín y guantes blancos y zapato común negro, salvo quien prefiera hacer la Estación de Penitencia descalzo.
3. Marchar solo, sin hablar ni detenerse y con el antifaz puesto sobre el rostro desde su domicilio hasta la Ermita, siempre por el camino mas



- corto sin olvidar en ningún momento el carácter penitencial del acto que realiza.
4. Obedecerán las indicaciones de los Diputados de tramo ocupando el sitio asignado en la procesión, sin entablar discusión alguna y pudiendo en caso de queja dirigirse al Diputado Mayor de Gobierno.
 5. No abandonar el sitio asignado en el cortejo hasta finalizar la Estación de Penitencia. En caso de enfermedad o necesidad perentoria, comunicará su ausencia al Diputado de su tramo entregándole el elemento procesional que portase e indicará si la ausencia será definitiva o momentánea, en cuyo caso regresará cuanto antes a su sitio. Nunca deambulará por las calles o entre las filas de nazarenos bajo ningún pretexto.
 6. Rectificar su conducta si fuese advertido por el Diputado de tramo a quien entregará su papeleta de sitio si se la pidiese.
 7. Volver a su domicilio solo y sin demora una vez disgregado el corte.
 8. Las Hermanas que lo deseen podrá participar en la Estación de Penitencia, vistiendo el tradicional traje de mantilla de color negro ocupando un tramo de Virgen en el sitio que a tal efecto determine el Cabildo de Oficiales.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

C. CAPÍTULO TERCERO: *Distinciones, Faltas y Sanciones.*



a) REGLA 53^a

La Hermandad y Cofradía reserva todos los honores para Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre la Virgen María, pero la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, podrá otorgar los siguientes títulos:

1. Título de Honor: Podrán ser mercedores/as del mismo aquellos Hermanos/as que por su desvelo y especial dedicación a la Hermandad y Cofradía, durante un largo periodo de tiempo, contraigan méritos suficientes para merecer tal distinción.
2. Título de Honor de Hermano Mayor: Podrán ser mercedores/as del mismo aquellos Hermanos/as que además de haber ostentado el cargo de Hermano Mayor se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad y Cofradía.
3. Título de Honor de Camarera de la Santísima Virgen de Belén: Podrán ser mercedoras del mismo aquellas Hermanas que además de haber sido Camareras de la Santísima Virgen de Belén se hayan distinguido por su especial dedicación y desvelo hacia la misma.
4. Título de Hermano Honorario: Podrá concederse a aquellas personas físicas, jurídicas o instituciones que no siendo Hermanos/as de esta Hermandad y Cofradía se hayan distinguido por su especial colaboración con la misma.

b) REGLA 54^a

Se considerarán faltas graves de los miembros de la Hermandad y Cofradía, la habitual y pública conducta contraria a la moral católica incurrir en algunos de los motivos de in admisibilidad señalados por la Regla nº 46 la omisión intencionada de actos de los que siga perjuicio moral o material para la Hermandad y Cofradía; el reiterado incumplimiento en materia esencial de los mandatos de estas Reglas o de los acuerdos del Cabildo General; la actuación desconsiderada u ofensiva para otros Hermanos/as en Juntas y Cabildo o la de cualquier forma que perturbe la correcta marcha de tales actos, aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien la presida; y cualquier otro acto que resulte merecedor de tal calificación por el escándalo o menoscabo del buen nombre de la Hermandad y Cofradía.

c) REGLA 55^a

Se considera faltas menos graves, la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos del Cabildo General en materia no esencial o



que siéndolo, hayan sido corregidas y reparadas espontáneamente; y cualquier otro acto que resulte merecedor de tal calificación según el espíritu de estas Reglas.

d) REGLA 56^a.

Se considerarán faltas leves, la infracción de los preceptos de esta Regla o de los acuerdos del Cabildo General en materia de escasa entidad y de toda conducta que producida en el seno de la Hermandad y Cofradía, sin escándalo ni trascendencia, deba ser sancionada a juicio del Cabildo de Oficiales y no aparezca tipificada en estas Reglas.

e) REGLA 57^a.

Las faltas graves, serán sancionadas con separación de la Hermandad y Cofradía por tiempo superior a tres años o con la baja definitiva, previa autorización del Vicario General del Arzobispado.

Las menos graves serán sancionadas con separación de la Hermandad y Cofradía por tiempo hasta tres años o por la suspensión de algunos de los derechos como miembro de la misma por similar periodo.

Las leves serán sancionadas con amonestación por escrito a cargo del Cabildo de Oficiales o verbal a cargo del Hermano Mayor.

Toda sincera muestra de arrepentimiento y la espontánea reparación atenuarán la sanción a imponer.

f) REGLA 58^a.

Al tener conocimiento de alguna falta, el Cabildo de Oficiales delegará a una comisión compuesta por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Censor y el Secretario, que actuará como tal.

Esta comisión reunida con el infractor tratará de corregir el acto que ha provocado tal situación; si esto no fuese efectivo, incoará expediente sancionador.

En el supuesto que la sanción impuesta sea de expulsión, antes de hacerla efectiva se remitirá todo el expediente al Sr. Vicario General para su corroboración, si procede.

En cualquier de los casos, se le comunicará al Hermano infractor su derecho a recurrir por escrito ante la Autoridad Eclesiástica.

En el acta del Cabildo de Oficiales en el que se determine la sanción a imponer, aparecerá solamente reflejada la resolución sin especificar las causas que la motivaron.

g) REGLA 59^a.

Si la falta fuese cometida por algún miembro de la Junta de Gobierno, se seguirá idéntico procedimiento.



h) REGLA 60^a.

El Cabildo de Oficiales dará cuenta, de la forma más caritativamente la baja de algún Hermano o la sanción que le hubiese sido impuesta y los motivos por los que se le haya sancionado.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

D. CAPÍTULO CUARTO: *Baja de Hermanos/as.*



a) REGLA 61^a.

Los miembros de la Hermandad y Cofradía pueden causar baja en la misma por fallecimiento, por libre decisión, por impago de sus obligaciones económicas y por sanción reglamentariamente impuesta.

Para causar baja por libre decisión, bastará que el interesado, o quien lo represente si se trata de un menor, lo ponga en conocimiento del Mayordomo o del Secretario.

b) REGLA 62^a.

Cuando un miembro se encuentre al descubierto durante un año completo en el pago de las cuotas obligatorias, será requerido por el Secretario, para que en el plazo de un mes liquide su deuda, previniéndole que, en caso contrario se podrá acordar su definitiva separación y siendo advertido de que si su situación económica no le permite afrontar estas obligaciones, deberá exponerlo el Hermano Mayor o al Mayordomo, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrán disponer por sí y en la más absoluta reserva, el aplazamiento del pago, así como condonar las atrasadas y vencidas.

El Cabildo de Oficiales acordará la baja definitiva del Hermano moroso que, no obstante el requerimiento, persista en su actitud sin justificar la razón que para ello pueda tener.

c) REGLA 63^a.

La baja definitiva por impago de las cuotas o por sanción podrá ser causa bastante para que, posteriormente, el Cabildo de Oficiales deniegue una posible solicitud de readmisión de quien fue separado de la Hermandad y Cofradía.



IV. TÍTULO CUARTO:

Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

A. CAPÍTULO PRIMERO: *El Cabildo General.*



1. Sección 1^a: Atribuciones, clases y formas de proceder.

a) REGLA 64^a.

El Cabildo General de la Hermandad y Cofradía es la Asamblea de todos los Hermanos/as con derecho a voz y voto y constituye por si el Órgano Supremo deliberante y ejecutivo de la Hermandad y Cofradía, con plena soberanía sobre todos los aspectos de sus actividades espirituales y materiales, aunque sujeto a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica y de estas Reglas.

Le corresponde todo acto de disposición y, en general, cuanto a tenor de estas Reglas excede de la competencia del Cabildo de Oficiales, y sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Hermandad y Cofradía, incluso los no asistenciales o a los que se hubiese manifestado disconformes.

b) REGLA 65^a.

El Cabildo General puede revisar todos los acuerdos del de Oficiales. Podrá también revocarlos excepto si, habiendo sido adoptados legítimamente, afecten a terceras personas, sea o no miembros de la Hermandad y Cofradía.

Todo acuerdo de revocación precisará de la mitad más uno de los votos de los asistentes al Cabildo General.

c) REGLA 66^a.

Son Cabildo Generales Ordinarios y obligatorios los de Cuentas y Elecciones; los de Salida e Iniciativas serán optativos.

Los restantes que se celebren según lo previsto en estas Reglas tendrán el carácter de Extraordinario.

Al ostentar la Santísima Virgen de Belén el patronazgo de esta villa de Pilas, podrá convocarse en Cabildo General Extraordinario a todo el pueblo, siempre que el asunto a tratar sea de suma importancia y tengan relación con la imagen de la Santísima Virgen o de su Ermita.

d) REGLA 67^a.

Los Cabildos Generales se convocarán haciendo saber a los Hermanos/as su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día del mismo.

La convocatoria podrá hacerse por comunicación individual o por anuncios o comunicados con amplia divulgación, a juicio del Cabildo de Oficiales, y deberá llegar a conocimiento de los Hermanos/as cuarenta y ocho horas antes, como mínimo, de la celebración.



No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración, acuerde suspender el acto y reanudarlos en fecha y hora determinadas.

e) REGLA 68^a.

Para que asista al Cabildo General, se convocará al Director Espiritual y a todos los Hermanos/as con derecho a ello.

No podrá celebrarse, en primera citación, si no concurren como mínimo el 5% de los Hermanos/as con derecho a voto, incluido el Hermano Mayor y un Secretario. En segunda citación se celebrará con los presentes, presidiendo el Oficial de mayor categoría y habilitándose, si fuese preciso, como Secretario al más antiguo de los Diputados.

f) REGLA 69^a.

Los Cabildo Generales Ordinarios, podrán conocer y decidir toda cuestión incluida en el orden del día. Los Extraordinarios solo tratarán del asunto o asuntos que hayan motivado su convocatoria.

En todos los Cabildos Generales el primer punto del orden del día será la lectura, para su aprobación si procede, del Acta del anteriormente celebrado. En los Ordinarios, el último punto de dicho orden del día, será el de Ruegos y Preguntas.

g) REGLA 70^a.

Los Cabildos Generales serán presididos por el Hermano Mayor, acompañado del Teniente Hermano Mayor y de los Consiliario. Si asistiese el Director Espiritual, ocupará la Presidencia de Honor y dirigirá la discusión en los asuntos puramente espirituales, absteniéndose de hacerlo en los restantes, salvo que por ser Hermano, usase su derecho de tal.

h) REGLA 71^a.

Los Cabildos Generales se iniciarán con el rezo de preces invocando al Espíritu Santo y a continuación se tratarán los sucesivos puntos del orden del día.

i) REGLA 72^a.

En los Cabildos Generales, el Hermano Mayor actuará como moderador concediéndole la palabra a quien la pidiese y la retirará a quien se manifestase de forma violenta o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema en debate o emita teorías u opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Hermandad y Cofradía.

Cuando considere que el punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote si fuera preciso.



j) REGLA 73^a.

Todos los Hermanos/as, con derecho a ello, podrán intervenir oralmente y votar en los Cabildos Generales si se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas obligatorias o han sido dispensados del mismo. Los Cabildos Generales tomarán sus decisiones por consenso unánime o por mayoría de votos, que, salvo en los casos expresamente establecidos en estas Reglas, bastará que sea simple. En el caso de empate decidirá el Hermano Mayor.

Las votaciones podrán hacerse, a juicio del Hermano Mayor, por el sistema de brazo levantado, por voto público o por voto secreto.

En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito o por cualquier otro sistema, los Hermanos/as no presentes en el momento de la votación.

k) REGLA 74^a.

El capítulo de Ruegos y Preguntas, se limitará a lo que su denominación establece y en él no podrán adoptarse otros acuerdos que los referentes a cuestiones de trámite o protocolarias.

Todos los Cabildos Generales finalizarán con el rezo del Padrenuestro por las almas de los Hermanos/as difuntos.

2. Sección 2^a: Cabildo General de Salidas e Iniciativas.

a) REGLA 75^a.

El Cabildo General de Cuentas, se celebrará cada año durante el mes de Octubre y en él conocerán los Hermanos/as la memoria informativa de las actividades de la Hermandad y Cofradía durante el anterior ejercicio, que habrá redactado el Secretario, así como las cuentas de dicho período y el presupuesto del siguiente que serán presentados por el Mayordomo. Tanto la memoria como las cuentas y el presupuesto, habrán sido aprobados previamente por el Cabildo de Oficiales.

b) REGLA 76^a.

El Cabildo General examinará las cuentas, pedirá los comprobantes y explicaciones que considere necesario y las aprobará o no ; en este caso, se nombrará una comisión de cinco miembros, ajenos a la Junta, que presidirá el más antiguo de ellos y suspenderá el acto, señalado para su continuación una fecha dentro de los siguientes 30 días.

La comisión designada analizará detenidamente los motivos de disconformidad e informará al Cabildo General cuando se reanude el acto, tomándose entonces la decisión definitiva.

Una vez aprobadas por el Cabildo General, tanto el Estado de Cuentas como el Presupuesto, se enviarán al Sr. Vicario General, para su revisión.



3. Sección 3^a: Cabildo General de Elecciones.

a) Regla 77^a.

El Cabildo General de Elecciones, que elegirá a la Junta de Gobierno, se celebrará cada cuatro años en la misma fecha que el de Cuentas y a su continuación y se hará coincidir en los días previos a los actos conmemorativos de la coronación canónica de Ntra. Sra. De Belén. Si, según la Regla anterior, se suspendiese éste, se celebrará el de Elecciones según lo previsto.

El día que hubiese de tener lugar el Cabildo General de Elecciones, se oficiará una hora antes del comienzo la Santa Misa para invocar al Espíritu Santo su asistencia a los Hermanos/as.

b) REGLA 78^a.

Para la elección de los cargos, la votación será personal y secreta y se hará mediante listas cerradas, que contendrán todos los cargos que formen parte de la Junta de Gobierno.

c) REGLA 79^a.

1. La presentación de candidaturas es voluntaria por parte de los Hermanos/as, siempre que cumplan las condiciones exigidas en estas Reglas.
2. Dos meses antes de la celebración del Cabildo de Elecciones, la Junta de Gobierno, lo anunciará a todos los Hermanos/as que tengan derecho a voto. Desde ese mismo momento, quedará abierto el plazo de presentación para constituir la Junta de Gobierno y finalizara quince días antes del previsto para la celebración del Cabildo. Asimismo durante este periodo quedará expuesto el Censo de Votantes, para posibles rectificaciones.
3. A cada candidatura presentada, se entregará una certificación de la Hermandad y Cofradía, a través de su Secretario, de que se han presentado como tales candidatos en tiempo y forma.

d) REGLA 80^a.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se entregarán estas al Párroco para que junto con su informe sobre las mismas, sean enviadas a la Vicaría General, para obtener el visto bueno.

También se enviará el Censo de Votantes.

Confirmadas y autorizadas por la Autoridad Eclesiástica, las candidaturas propuestas quedarán expuestas y se publicarán para conocimiento de todos los Hermanos/as.



e) REGLA 81^a.

(1) Artículo 1º

La mesa electoral en el Cabildo General de Elecciones, estará compuesta además de la representación de la Autoridad Eclesiástica, que actuará como Presidente, por tres miembros designados por la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales; actuando uno de ellos como Secretario y los otros dos como Vocales.

(2) Artículo 2º

Cada candidatura podrá nombrar un Hermano -interventor, que estará presente en la mesa electoral.

(3) Artículo 3º

Finalizada la Votación, la Presidencia de la mesa solicitará de entre los presentes dos escrutadores, que no han de ser ni candidatos ni miembros de la Junta saliente, quienes conjuntamente con el Presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos. De todo lo cual el Secretario levantará el Acta correspondiente, firmando en ella los miembros de la mesa y ambos escrutadores, dando el visto bueno el representante de la Autoridad Eclesiástica, en su calidad de Presidente, al acto y a la elección, si así procede.

f) REGLA 82^a.

Se considerará electa la candidatura que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco. Si ninguna obtuviese tantos votos, se repetirá la votación por segunda vez y en su caso por una tercera, resultando elegida la candidatura que en esta obtuviese más votos.

Si en la tercera votación se produjese empate, se actuará conforme al Canon 119.

g) REGLA 83^a.

Una vez proclamada la candidatura electa, el Hermano Mayor elegido debe solicitar la confirmación a la autoridad eclesiástica en un plazo máximo de 8 días y será comunicado a los Hermanos/as.

Una vez recibida la confirmación por parte de la autoridad eclesiástica, el Hermano Mayor elegido señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en plazo máximo de 10 días a partir de la notificación oficial de la confirmación.



4. Sección 4^a: Cabildo General Extraordinario.

a) REGLA 84^a.

El Hermano Mayor, convocará Cabildo General Extraordinario cuando lo crea necesario por motivos importantes o urgentes, o a petición del Cabildo de Oficiales.

Asimismo, lo convocará en los quince días siguientes a que lo haya solicitado, en escrito fundamentado, un número de miembros no inferior al 5% de los Hermanos/as con derecho a voto, si resultase acreditada la importancia del asunto o asuntos a tratar.

En su caso, el Cabildo de Oficiales comunicará por escrito, dirigido al primero de los firmantes, la decisión de convocar o no el Cabildo General solicitado y las causas de esta decisión.

b) REGLA 85^a.

Si por causas de cese voluntario o remoción del Hermano Mayor o de miembros de Junta de Gobierno fuese necesario celebrar Cabildo de Elecciones, sería competencia de la Junta Consultiva la convocatoria del mismo con el visto bueno del Sr. Vicario General y se aplicarán las normas establecidas en la Sección 3^a de éste Capítulo.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

B. CAPÍTULO SEGUNDO: *Cabildo de oficiales y Junta de Gobierno.*



1. Sección 1^a: Cabildo de Oficiales.

a) REGLA 86^a.

El Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía, es la reunión formal de los miembros de su Junta de Gobierno constituida en órgano deliberante y ejecutivo.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas y de las limitaciones establecidas por estas Reglas, corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad y Cofradía, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos de trámite y la de aquellos extraordinarios cuya urgencia no permita esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que dará cuenta posteriormente.

b) REGLA 87^a.

Corresponde primordialmente al Cabildo de Oficiales, el urgir a todos los miembros de la Hermandad y Cofradía el estricto cumplimiento de los dispuesto por la Autoridad Eclesiástica, por estas Reglas y por el Cabildo General, así como fomentar los actos de culto y las obras piadosas, caritativas, asistenciales y sociales de la Hermandad y Cofradía.

c) REGLA 88^a.

El Cabildo de Oficiales solicitará de la Autoridad Eclesiástica, la designación de Director Espiritual y Rector de la Ermita, proponiendo los nombres de los sacerdotes que a su juicio deban ocupar tales cargos, entre los que tendrán preferencia los que fueran Hermanos.

Igualmente, si lo estimara necesario, pedirá la remoción de quienes lo ocuparen, atendiendo primordialmente, en uno y otro caso, al bien espiritual de la Hermandad y Cofradía y sus miembros.

d) REGLA 89^a.

Los titulares de cada cargo, podrán proponer al Cabildo de Oficiales, el nombramiento de otro Hermano para ocupar cargos auxiliares; estos nuevos cargos, que no serán más de diez, podrán asistir a los Cabildo de Oficiales donde tendrán voz perno no voto.

e) REGLA 90^a.

Se constituye así mismo LA JUNTA ECONOMICA que estará constituida por el Hermano Mayor, Mayordomo y el Censor.

También se constituye la Junta Consultiva, compuesta por los Hermanos/as Mayores, Ttes. Hermanos/as Mayores, Mayordomos,



Secretarios y Priostes que desempeñaron sus cargos en Junta anteriores, además de diez Hermanos/as que hayan desempeñado otros cargos y en distintos mandatos.

La misión de esta Junta no es otra que la asesorar a la de Gobierno cuando esta lo requiera, pudiendo entonces celebrarse un Cabildo de Oficiales Extraordinario en el que estos Hermanos/as tendrán voz y voto.

f) REGLA 91^a.

Corresponde al Cabildo de Oficiales examinar mensualmente las cuentas de ingresos y gastos que le presente el Mayordomo, aprobándolas o pidiendo las aclaraciones que estime conveniente.

También examinará las cuentas anuales, que visadas por el Censor, las someterá el mismo Mayordomo con anterioridad al Cabildo General de Cuentas.

g) REGLA 92^a.

Será de la competencia del Cabildo de Oficiales la fijación de las fechas para la celebración de Cabildo Generales, la confección del orden del día y la ejecución de sus acuerdos.

Cuando el Cabildo General a celebrar sea el de Elecciones, actuará de acuerdo con la Regla 88^a de éste Capítulo y sus concordantes.

h) REGLA 93^a.

El Cabildo de Oficiales, fijará el horario y el itinerario de las procesiones, sin menoscabo de la Regla 6^a que habrá de cumplirse, dando, posteriormente cuenta al Cabildo General.

También le compete, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, la suspensión o aplazamiento de las mismas por causas de fuerza mayor.

i) REGLA 94^a.

El Cabildo de Oficiales estudiará cuantas iniciativas propongan sus componentes o le sean elevadas por los restantes Hermanos/as. Tras examinar su propia competencia, acordará lo procedente, reservándola para el Cabildo General correspondiente o tomando su propia decisión, que quedará firme y ejecutoria.



2. Sección 2^a: Clases y formas de proceder.

a) REGLA 95^a.

Son Cabildo de Oficiales Ordinarios los que se celebren mensualmente excepto en los meses de Julio y Agosto.

Serán Extraordinarios los restantes que el Hermano Mayor ordene convocar cuando, a su juicio, exista causa para ello o le sea solicitado, por escrito razonado, por tres o más Oficiales.

b) REGLA 96^a.

La convocatoria para los Cabildos de Oficiales se hará por citación individual y domiciliaria, en la que constará la fecha, hora y lugar de Cabildo a celebrar. Irá expedida y firmada por el Secretario y deberá llegar a poder de los miembros de la Junta, cuarenta y ocho horas antes, al menos, de la prevista para su celebración.

Solo para adoptar decisiones como las previstas en el párrafo segundo de la Regla 68^a, u otras de extrema urgencia, podrá reunirse sin previa convocatoria y con los miembros que en el momento estén presentes en la Ermita, debiendo ser al menos cinco.

c) REGLA 97^a.

Cuando, por la índole de los asuntos a tratar, lo considere oportuno el Hermano Mayor, se convocará al Director Espiritual para que asista al Cabildo de Oficiales, sin perjuicio de su derecho a asistir por decisión propia a cuantos Cabildos desee, siendo aplicable en tal supuesto lo previsto en la Regla 70^a.

d) REGLA 98^a.

No podrá reunirse en primera citación, sin la asistencia, al menos nueve de sus miembros, incluidos el Hermano Mayor, un Censor y un Secretario. En segunda citación se celebrará si concurren al menos cinco Oficiales, presidiendo el de más categoría y habilitándose como Secretario a uno de los Diputados si fuera preciso.

e) REGLA 99^a.

Corresponde al Hermano Mayor establecer el orden del día del Cabildo de Oficiales, cuyo primer punto será la lectura del Acta del Cabildo anterior para su aprobación, si procede. También le corresponde dirigirlos a tenor de lo establecido en las Reglas 71^a y 72^a.

f) REGLA 100^a.

El Cabildo de Oficiales adoptará sus decisiones según prevé la Regla 75^a, pero en todo caso la votación bastará la simple mayoría.



Y finalizará con el capítulo de Ruegos y preguntas y las preces a los Sagrados Titulares.

3. Sección 3^a: Junta de Gobierno o de Oficiales.

a) REGLA 101^a.

La Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, o la Junta de Oficiales, está integrada por los siguientes miembros:

Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Mayordomo 1º, Mayordomo 2º, Secretario 1º, Secretario 2º, Prioste 1º, Prioste 2º, Consiliario 1º, Consiliario 2º, Diputado Mayor de Gobierno, Censor, Diputado de Cultos y Formación, Diputado de Caridad, Diputado del Grupo Joven.

b) REGLA 102^a.

El nombramiento de cada Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años y sus miembros tomarán posesión de los cargos en los diez días siguientes a la efectividad de su elección, tras juramento de desempeñarlo bien y fielmente, que prestarán ante el Director Espiritual o Rector de la Ermita. Se considerará efectiva la elección cuando la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la candidatura electa, a la vista del acto de la misma, que le habrá sido elevada dentro de los ocho días siguientes a la celebración del Cabildo General.

c) REGLA 103^a.

La Junta de Gobierno presidirá la Hermandad y Cofradía cuando esta se reúna corporativamente. Sus miembros prestarán especial atención al engrandecimiento espiritual y material de aquella, procurando ser en todo momento ejemplo y modelo para los restantes Hermanos/as.

4. Sección 4^a: Los Oficiales y sus cargos.

a) REGLA 104^a.

Además de cuantas funciones, privilegios, derecho y obligaciones se derivan del contexto de estas Reglas, corresponde al Hermano Mayor representarla con plena eficacia jurídica, y a todos los efectos en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, ante los Tribunales Eclesiásticos y Civiles de cualquier índole y jurisdicción, pudiendo al efecto otorgar los poderes precisos a favor de los Letrados y Procuradores que señalen el Cabildo de Oficiales.

b) REGLA 105^a.

Dejando a salvo el derecho del Director Espiritual a la Presidencia Honorífica en todos los actos de la Hermandad y Cofradía, excepto la



Estación de Penitencia, corresponde al Hermano Mayor presidirla en los actos y ceremonias que organice o a los que asista. Le corresponde también suscribir los escritos que dirija a las Autoridades y Organismos superiores y autorizar con su visto bueno las Actas, certificaciones, diligencias extendidas o expedidas por el Secretario.

El Hermano Mayor coordinará el ejercicio de las funciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, urgiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones, amonestándoles y dando cuenta, si fuera preciso al Cabildo de Oficiales.

En caso de vacante en la Junta, propondrá a dicho Cabildo los nombres de los Hermanos/as que, a su juicio, deban habilitarse para cubrir aquellas.

c) REGLA 106^a.

Solo el Hermano Mayor podrá ordenar, una vez iniciadas las procesiones de la Hermandad y Cofradía y por razones graves, que el cortejo procesional regrese sin terminarlas, o que se cobije en algún otro lugar.

d) REGLA 107^a.

El Hermano Mayor tiene el privilegio de intervenir en las votaciones que desee con doble voto y de dirimir con voto de calidad todo empate que se produzca aun después del uso de aquel voto especial.

e) REGLA 108^a.

El Hermano Mayor podrá delegar cualquier comisión de trámite en otro miembro de la Junta. En caso de baja, ausencia o enfermedad duraderas, imposibilidad, incapacidad, renuncia o cese, será sustituido por el Teniente Hermano Mayor y sucesivamente por los Consiliarios, pero en ningún caso por los Mayordomos ni Secretarios.

f) REGLA 109^a.

El Teniente Hermano Mayor y los Consiliarios son los asesores próximos y directos del Hermano Mayor, en quienes este delegará ordinariamente su representación. Le sustituirán por su orden en los casos previstos, asumiendo todas las prerrogativas, derechos y obligaciones, hasta tanto aquel no se reintegre al ejercicio de su cargo o se designe nuevo Hermano Mayor.

g) REGLA 110^a.

El Teniente Hermano Mayor, y en su defecto los Consiliarios, ordenarán que se convoque Cabildo Extraordinario de Oficiales, cuando, sin causa suficiente, el Hermano Mayor haya dejado de convocar dos o más de



los ordinarios o cuando se conociere de alguna actuación de este, que sea contraria al espíritu de estas Reglas y que deba ser conocido por el Cabildo.

En este se citará al Hermano Mayor y aun en su ausencia se tomará el acuerdo procedente.

h) REGLA 111^a.

El Censor de la Hermandad y Cofradía, cuidará de que todos los Hermanos/as cumplan sus obligaciones, interesando de ellos la rectificación de los actos contrarios a las Reglas o a los acuerdo del Cabildo General y dando cuenta de las faltas observadas al Hermano Mayor, o si este fuese su autor, al Teniente Hermano Mayor y a los Consiliario a los efectos de la Regla anterior.

Corresponde al Censor visar las cuentas anuales antes de su presentación por el Mayordomo al Cabildo de Oficiales, e informar las solicitudes de ingreso en la Hermandad y Cofradía.

i) REGLA 112^a.

El Diputado de Cultos y Formación ha de cuidar de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y especialmente en lo referente a los cultos internos de la misma.

Le corresponde:

Organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, todos los cultos y actos religiosos que hayan de celebrarse y velar por que sean verdaderas asambleas de fe.

Cuidar el cumplimiento de las normas litúrgicas de la Iglesia en la ornamentación y organización de los cultos y en unión con los priostes, de los enseres litúrgicos

Promover y fomentar, en colaboración con el Director Espiritual, la formación religiosa y cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad.

Difundir entre los hermanos el conocimiento de las Reglas y la participación en los cultos de la Hermandad y ayudar a su conveniente formación y participación litúrgicas.

j) REGLA 113^a.

El Mayordomo Primero será el encargado de la guarda, conservación y administración de aquella, de los que al tomar posesión recibirá el correspondiente inventario, el que irá agregando los de nueva adquisición y del que deducirá, con conocimiento del Cabildo de Oficiales, los que justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren sin recomposición posible.

Anualmente girará detenida visita a la fábrica de la Ermita y dependencias en unión de los Priostes, observando su estado de



conservación y la necesidad de reparaciones, de todo lo cual informará al Cabildo de Oficiales.

k) REGLA 114^a.

Será igualmente el depositario y administrador de los fondos de la Hermandad y Cofradía con los que atenderá sus gastos, si fuesen extraordinarios, necesitarán la previa autorización del Cabildo de Oficiales o en su caso del General.

Cuidará de la exacta percepción de los ingresos fijos y eventuales, poniendo al cobro los recibos de limosnas y cuotas, percibiendo donaciones, subvenciones, legados y mandas, abriendo cepillos, cobrando talones, libramientos, fianzas, depósitos, indemnizaciones y compensaciones y en general, percibiendo por si, cuanto no precise de la intervención del Hermano Mayor.

Los gastos e ingresos fijos serán objeto de un presupuesto anual que confeccionará él mismo para su sometimiento al Cabildo General de Cuentas.

l) REGLA 115^a.

El Mayordomo Primero será así mismo el depositario y administrador de los fondos dedicados a la Diputación de Caridad, con las misas facultades derechos y obligaciones que se le atribuyen en la Regla anterior.

m) REGLA 116^a.

Llevará los libros necesarios para la contabilidad de la Hermandad y Cofradía y archivará los comprobantes de ingresos y gastos, cuyo resumen mensual presentará al Cabildo de Oficiales. Anualmente, después que los comprobantes y las cuentas hayan sido verificados por el Censor y aprobados por el Cabildo de oficiales, los pondrá a disposición del Cabildo General, al que someterá las dichas cuentas anuales para su definitiva aprobación.

n) REGLA 117^a.

Deberá tener reconocida su firma como necesaria para extraer fondos de las cuentas bancarias abiertas por la Hermandad y Cofradía, sin perjuicio de que también sean necesarias las del Hermano Mayor, y si el Cabildo así lo acuerda, la de algún otro miembro de Junta de Gobierno.

o) REGLA 118^a.

Formará parte de todas las comisiones designadas para la adquisición o enajenación de bienes y para todos los actos de contenido económico.



Pedirá proyectos y presupuestos, concertando los necesarios contratos con la aprobación del Cabildo de Oficiales y la intervención en su caso, del Hermano Mayor.

Cualquier anomalía que pueda producirse será subsanada en forma que no siga perjuicio para la Hermandad y Cofradía.

p) REGLA 119^a.

El Secretario Primero de la Hermandad y Cofradía, como fedatario de ella, intervendrá en todos sus actos de gobierno y formará parte de todas las comisiones designadas en su seno.

Llevará el Estandarte, cuando se reúna la Hermandad y Cofradía corporativamente asistido de Hermanos/as con varas; leerá el Voto de Juramento en la Función Principal de Instituto y autorizará los documentos y certificaciones que se expida, estampando en ellos su firma y rubrica además del sello de la Hermandad y Cofradía, que estará bajo su custodia.

q) REGLA 120^a.

Corresponde al Secretario Primero, cursar las citaciones para los Cabildos y extender y leer en ellos las Actas de los mismos y despachar la correspondencia de la Hermandad y Cofradía, custodiar su archivo y diligenciar la apertura y cierre de los libros reglamentarios. Organizará los actos literarios que se celebren; tendrá actualizado el libro y fichero de los miembros de la Hermandad y Cofradía, reflejando las altas y bajas que se produzcan, con mención de sus fechas y motivos. Anualmente, hará una lista de todos ellos por orden de antigüedad y extenderá los recibos de cuotas que entregará al Mayordomo, con cuya intervención repartirá las papeletas de sitio del cortejo procesional, cuya lista hará según lo establecido por estas Reglas.

r) REGLA 121^a.

Los Priostes, organizarán los cultos designado Celebrantes, Predicadores y personal auxiliar, eligiendo el vestuario y disponiendo el montaje de exorno de los altares.

Dirigirán el montaje y desmontaje de los pasos procesionales, vigilando que el traslado de la Imágenes se haga con el máximo respeto y cuidado, previamente a la salida de las procesiones acondicionarán las insignias de la Hermandad y Cofradía.

Cuidará la conservación y limpieza de la Ermita y dependencias, de los altares, cuadros, Imágenes y sus vestiduras, ornamentos, candelería y en general de todos los enseres destinados al culto procurando que no falte en los altares el debido ornamento.



s) REGLA 122^a.

El Cabildo de Oficiales pondrá, si lo estimase necesario y preciso un Vestidor al servicio de los Priostes, que se encargará de vestir exteriormente a la Santísima Virgen de Belén, ayudado por las Camareras.

t) REGLA 123^a.

El Mayordomo Primero, el Secretario Primero y el Prioste Primero, podría auxiliarse para cualquiera de sus funciones, de los nombrados Segundos, los cuales además, los sustituirá con sus mismos derechos y obligaciones, igual que en los casos previstos para el Hermano Mayor.

u) REGLA 124^a.

El Diputado Mayor de Gobierno organizará la Estación de Penitencia, proponiendo al Cabildo de Oficiales el nombramiento de Diputados de tramo, Fiscales de paso y Diputado de Cruz, a los que dará las necesarias instrucciones para que se cumpla el horario establecido y se desarrolle la Estación con las notas de devoción, silencio y orden acostumbrados.

v) REGLA 125^a.

El Cabildo de Oficiales, designará y nombrará de entre las Hermanas a las Camareras de Nuestra Señora de Belén, a las que le encomendarán las tareas relativas al exorno de altares y cuidado de sus paños sagrados, y de las vestiduras interiores de las Imágenes.

La duración de este cargo, se entenderá, desde la toma de posesión de una nueva Junta de Gobierno hasta la finalización de su mandato, pudiendo continuar ejerciendo dicho cometido, si la nueva Junta lo estima convenientemente, sin limitación de tiempo.

El Cabildo de Oficiales, puede en cualquier momento cesar a las Camareras si su comportamiento o condiciones físicas, así lo aconsejarán, teniendo en cuenta que no se podrán nombrar nuevas Camareras hasta tanto no se hayan cesado las anteriores, a las que se le requerirá para que en el momento de su cese, hagan entrega al Hermano Mayor de cuantos enseres y ropas de la Hermandad y Cofradía, obren en su poder.

w) REGLA 126^a.

Con las excepciones previstas en estas Reglas, el Diputado Mayor de Gobierno, ostenta plena autoridad y responsabilidad sobre el cortejo procesional, correspondiéndole la realización de las gestiones necesarias para solucionar los problemas que puedan presentarse durante la Estación de Penitencia, estando facultado incluso para disponer, ante inesperados obstáculos físicos o materiales no removibles, mínimo cambio de itinerario de la totalidad o parte del cortejo.



x) REGLA 127^a.

Formará parte de las comisiones que se designen para el estudio y resolución de los asuntos relacionados con la Estación de Penitencia y salida de Gloria, interviniendo en las diligencias y resoluciones relativas a ellas.

y) REGLA 128^a.

Los Diputados prestarán su labor personal para la misión propia de su cargo y cooperarán para cuentas tareas, diligencias y prestaciones se encaminen al mejor desenvolvimiento de la vida espiritual y material de la Hermandad y Cofradía.

Pondrán el mayor celo en la ejecución de las disposiciones del Cabildo General y de Oficiales.

z) REGLA 129^a: GRUPO JOVEN

(1) Artículo 1º

La Hermandad y Cofradía se identifica por la preocupación que el Concilio Vaticano II, manifiesta sobre la formación de la fe en la Juventud, por lo que al tomar conciencia de éste problema, abre esta Regla con el fin de dar entrada, como un estamento más de la sociedad actual, a la integración de la juventud en la misma, animándola hacia el apostolado, sobre todo con el ejemplo y cuando haya oportunidad con consejos prudentes y auxilios eficaces.

Así pues, la Hermandad y Cofradía ofrece al Grupo Joven, llevarlo a la participación activa dentro del órgano ejecutivo, ya que de este grupo se escogerán, con preferencia, a las personas para que ocupen cargos auxiliares. Se tendrá especial interés en la formación cristiana, dentro del espíritu del Concilio Vaticano II, que dice: «SED GENEROSOS, PUROS, RESPETUOSOS Y SINCEROS. Y EDIFICAD CON ENTUSIASMO UN MUNDO MEJOR QUE EL DE VUESTROS MAYORES»

A cambio, la Hermandad y Cofradía pide al Grupo Joven que su participación comunitaria sea de toda entrega ante la urgente acción evangelizadora y ante el enorme campo abierto a la caridad.

El Grupo Joven dependerá del Cabildo de Oficiales, que designará a un Diputado para que coordine su labor y se ocupe de la ejecución de los acuerdos con ella relacionados.



(2) Artículo 2º

Realizará exaltación a la Santa Cruz en el mes de mayo, con la Salida Procesional de la misma desde nuestra sede canónica la Ermita de Nuestra Señora de Belén.

5. Sección 5ª: Cese de los Oficiales.

a) REGLA 130^a.

Los Hermanos/as a que corresponda cesar en sus cargos podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

b) REGLA 131^a.

Los miembros de la Junta de Gobierno, cesarán en sus cargos por causar baja en la Hermandad y Cofradía, por renuncia, por imposibilidad de atenderlos, por sanción y por incapacidad para desempeñarlos.

La renuncia, si es este el caso, se dirigirán por escrito al Cabildo de Oficiales, ésta, una vez haya sido aceptada por el Cabildo de Oficiales, será enviada al Sr. Vicario General junto con el nombre del sustituto, solicitando la aceptación del cese y la confirmación del sustituto.

c) REGLA 132^a.

Se considerará inhabilitado para atender sus obligaciones al Oficial que, por razones de trabajo, de domicilio o de cualquier otra, deje de asistir a las reuniones del Cabildo de Oficiales, al que corresponderá exclusivamente decidir cuando tal inasistencia es razón bastante para motivar el cese en el cargo desempeñado.

d) REGLA 133^a.

Los Oficiales cesarán por sanción, además de por los motivos establecidos en la Regla 55^a, si faltasen gravemente a las obligaciones propias de su condición o del cargo. Tal cese será acordado por el Cabildo de Oficiales después de haber ordenado incoación del expediente, según lo previsto en la Regla 58^a, y del mismo se dará cuenta al siguiente Cabildo General.

El Expediente será archivado si el Oficial renunciase a su cargo, siendo de aplicación lo previsto en la Regla 60^a.

e) REGLA 134^a.

La mayoría absoluta del Cabildo General podrá acordar la separación de su cargo del Oficial que considere incapaz de desempeñarlo por causas



distintas a las merecedoras de sanción, la propuesta de separación se incluirá en el orden del día del Cabildo General por acuerdo del Cabildo de Oficiales o a instancia de un número de Hermanos/as no inferior al 5% del total de los que tuvieran derecho a voto, que los solicitarán por medio de escrito razonado a dicho Cabildo de Oficiales.

6. Sección 6^a: Vacantes en la Junta de Gobierno.

a) REGLA 135^a

Si vacase definitivamente el cargo de Hermano Mayor, su sustituto, actuará conforme a la Regla 110^a.

b) REGLA 136^a.

El Cabildo General Extraordinario de Elecciones convocado, elegirá nueva y completa Junta de Gobierno, adelantándose excepcionalmente el final del mandato anterior, si con el supuesto previsto en la Regla que antecede coincidiera que ambos cargos de Mayordomo y Secretario estuviesen vacantes o desempeñados por Hermanos/as no elegidos en el correspondiente Cabildo General de Elecciones. Igual se procederá si dichas circunstancias afectasen a diez o más cargos y entre ellos el de Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, ambos Mayordomos o ambos Secretarios.

El mandato de la Junta de Gobierno elegida según esta Regla comenzará a contarse desde el mes de Octubre siguiente a la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

c) REGLA 137^a.

Hasta la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones previsto en la Regla anterior, los Oficiales continuarán en su funciones con plenitud de atribuciones. Si no fuese posible o dicho Oficiales hiciesen dejación de sus obligaciones, la Hermandad y Cofradía será administrada por una comisión de cinco de sus Hermanos/as más antiguos, que, en su caso, convocará para el correspondiente Cabildo General.

d) REGLA 138^a.

Para cubrir los cargos de los sustitutos previstos en la Regla 131^a, el Diputado Mayor de Gobierno o de ambos Mayordomos, Secretarios o Priostes, el Cabildo de Oficiales habilitará hasta la fecha del siguiente Cabildo de Elecciones, a algunos de sus miembros o si es necesario, algún otro Hermano, dando cuenta de ello al inmediato Cabildo General.

Las vacantes de Consiliarios y Diputados no se cubrirán y para hacerlo con la de Censor, solo podrán habilitarse a Diputados.



Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada
y Santiago Apóstol.

C. CAPÍTULO TERCERO: *Cabildo de Canastillas.*



a) REGLA 139^a.

Los Hermanos/as Diputados de tramo o Canastillas, el Diputado de Cruz y los Fiscales de pasos, se reunirán una vez, al menos, antes de la salida Penitencial anual, y otra vez después de la misma.

A tales Cabildos asistirán el Hermano mayor, el Diputado Mayor de Gobierno, el Censor y el Secretario, que dará cuenta para su cumplimiento, de los acuerdos adoptados en el ultimo Cabildo de Oficiales o General de Salida si lo hubiese, en relación con la salida procesional, adoptando las providencias oportunas para el mayor éxito de la labor de los Diputados de tramo a los que el Diputado Mayor de Gobierno asignará los correspondientes tramos. Igualmente designará a los que han de formar una comisión que la Tarde del Jueves Santos cuidará en la Ermita de la presentación y atuendo de los Hermanos/as nazarenos a su llegada a ésta.

En el Cabildo de Canastilla posterior a la Estación de Penitencia los Diputados de tramo darán cumplida cuenta de las incidencias habidas durante aquella y de los Hermanos/as que hayan incumplido las Reglas y normas dándose debida cuenta al Cabildo de Oficiales, que adoptará los acuerdos sobre el particular.



V. TÍTULO QUINTO:

Patrimonio, Recursos y Administración de la Hermandad y Cofradía.



a) REGLA 140^a.

El patrimonio de la Hermandad y Cofradía está integrado por todos sus bienes, derechos y acciones. Aquellos constarán en el libro inventario en el que se asentarán las altas y bajas que se produzcan y sus causas.

Para la enajenación de cualquier bien de la Hermandad y Cofradía, la Junta de Gobierno tendrá necesariamente la obligación de someterlo al Cabildo General y contar con la licencia de la Jerarquía Eclesiástica.

b) REGLA 141^a.

Los recursos ordinarios de la Hermandad y Cofradía, serán las cuotas anuales que satisfagan sus miembros, así como las aportaciones voluntarias con que contribuyan a sufragar los cultos perceptivos y las salidas procesionales.

La cuantía mínima y obligatoria será establecida en forma común para todos los miembros de la Hermandad y Cofradía por el Cabildo General, que sin embargo, podrá reducir las correspondientes a los menores de edad. El Cabildo de Oficiales determinará las diversas cuantías de las cuotas correspondientes a la salida procesional, según los sitios que ocupen en la procesión.



VI. TÍTULO SEXTO:

Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía.



a) REGLA 142^a.

Los libros oficiales de la Hermandad y Cofradía son los de Inventario, Mayor, de Hermanos/as y de Actas.

Todos estos libros tendrán sus hojas numeradas y se abrirán con diligencia suscrita por el Secretario, que también los cerrará cuando hayan de ser sustituidos por otros, que en relación con el anterior llevarán el correlativo número de orden.

En ningún de estos libros podrá borrarse, tacharse o enmendarse cosa alguna sin la correspondiente nota de validez.

b) REGLA 143^a.

El libro de Inventario, confiado a la custodia del Mayordomo, contendrá la anotación particular y numerada de todos los bienes de la Hermandad y Cofradía, incluso los inutilizados pero no destruidos. Dichos bienes serán descritos someramente pero en forma que permita una fácil identificación y la descripción incluirá, en su caso, una breve mención del material de que están hechos, de su estilo, y época, así como la fecha de su adquisición por la Hermandad y Cofradía.

Los que sean procedentes de donaciones llevarán, salvo indicación contraria del donante, nota de quien fuera este.

Como complemento de este libro de Inventario y para mayor facilidad de identificación de los bienes inventariados la Hermandad y Cofradía contará con un álbum fotográfico de todos ellos.

c) REGLA 144^a.

Además de los libros, cuadernos, ficheros y archivadores que considere necesarios, el Mayordomo utilizará el libro mayor en el que anotará las partidas de ingresos y gastos con indicación de los saldos parciales y totales de las cuentas.

d) REGLA 145^a.

El libro de Hermanos/as confiado a la custodia del Secretario, contendrá los nombre de los que ingresen en la Hermandad y Cofradía y en él constará su número de orden, fecha de ingreso y domicilio del interesado, teniendo previsto el lugar donde asentar los cargos que ostentará en la Hermandad y Cofradía así como la fecha y motivo de baja en ella. También como elemento auxiliar dispondrá el Secretario de un fichero en el que estén clasificados los miembros de la misma.

e) REGLA 146^a.

El libro de actas, a cargo también del Secretario, servirá para extender sucesivamente la de toda clase de Cabildos que se celebren con



los usuales requisitos en lugar y fecha de los mismos, presidencia y relación de asistentes, su objeto y desarrollo, las intervenciones habidas y los pareceres emitidos, los acuerdos que se hayan adoptado debiendo concluir con la certificación de veracidad y el visto bueno del Hermano Mayor.

En este libro de actas se incluirán las diligencias que el Secretario crea oportuno levantar, sobre cultos, actos o ceremonias y actividades anuales de que deba quedar constancia.



VII. TÍTULO SÉPTIMO:

Disposiciones y aclaraciones finales.



a) REGLA 147^a.

La Hermandad y Cofradía hace formal declaración de amor respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica y Apostólica, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la Autoridad del Ordinario de la Archidiócesis de Sevilla, sometiéndose de antemano a sus mandatos y decisiones.

b) REGLA 148^a.

Si la Hermandad y Cofradía viniese a menos hasta el extremo de que solo quedase un Hermano de la misma, recaerán sobre este todos los derechos de aquella mientras subsista, siendo de aplicación para este caso de disolución, las disposiciones correspondientes del Derecho Canónico.



Acuerdo aprobatorio de Reglas

Por todo ello, el Cabildo General Extraordinario de Hermanos y Hermanas de la Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada y Santiago Apóstol, de esta Villa de Pilas, puestos en la presencia de Nuestro Señor y buscando sólo su mayor gloria y al amparo cierto y seguro de la Santísima siempre Virgen María, Madre de Dios y Reina de la Iglesia, a propuesta del Cabildo de Oficiales, DECLARA, ACUERDA Y ORDENA que en lo sucesivo la dicha Hermandad y Cofradía se rija, gobierne y administre a tenor de los preceptos estipulados en estas Reglas.

Pilas, 1 de Febrero de 2.014.

Vº Bº

El Hermano Mayor

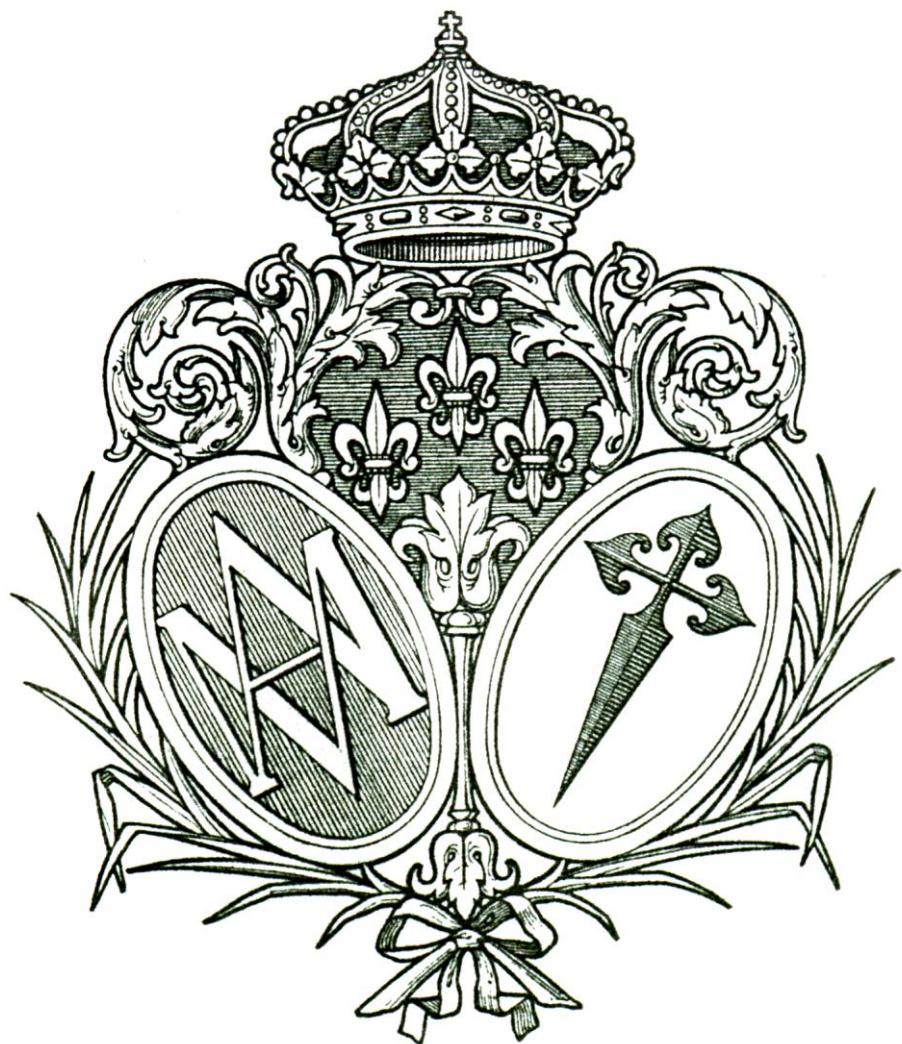
Secretario 1º

D. Antonio R. Gil Fernández

D. Julián M. Gutiérrez Augusto



Anexo I: Distintivo de la Hermandad y Cofradía.





Anexo II

Fórmula de protestación de fe y renovación del voto.

Notorio y público sea que la Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada y Santiago Apóstol, erigida canónicamente en su ermita propia de la Villa de Pilas, deseosa de agradar a Dios y movida de su entrañable amor a la Santísima Virgen, quiere en el día de la fiesta principal celebrada en su honor, renovar todos los años el voto de defender el Misterio de su Purísima Concepción y hacer protestación de Fe para la mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su Santísima Madre la Inmaculada Virgen María.

Nosotros, los hermanos, hermanas y oficiales, que tenemos el honor de pertenecer a esta Venerable y Real Hermandad y Cofradía, como sucesores de aquellos que así también lo creyeron, hacemos voto y prometemos a Dios, nuestro Señor; a la Santísima Virgen María, en su celestial advocación de Belén; a todos los Santos y a vos padre, creer y confesar en público y en secreto que:

- Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y la tierra.
- Creemos en Jesucristo, su único Hijo y Señor nuestro, concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nacido de Santa María Virgen, crucificado, muerto y sepultado. Que bajó a los infiernos y resucitó al tercer día de entre los muertos.
- Creemos en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la comunión de los Santos en el perdón de los pecados, en la resurrección de la carne y en la vida eterna.
- Creemos y confesamos que la Santísima Virgen fue asunta en cuerpo y alma a los cielos y fue coronada como Reina Universal de todo lo creado.
- Así mismo, consideramos a la Verdadera Cruz como símbolo y trofeo de redención, donde se sacrificó el Sagrado Cordero, derramando su preciosísima sangre para la salvación de todos los hombres.
- También acudimos al Glorioso Apóstol Santiago, amable protector nuestro y de toda la nación española y ardientemente le suplicamos que interponiendo su poderoso valimento nos ayude a conseguir lo que con rendida fe pedimos y llenos de gracia esperamos alcanzar.



PLEGARIA

¡OH Señora de Belén y Madre nuestra dulcísimo! Admitid esta protestación de fe, juntamente con nuestros votos y juramentos, como muestra del filial amor que os profesamos.

Cubiertos con el manto de vuestra protección, como Abogada, Protectora y Patrona de esta villa de Pilas, haz que participemos de tus frutos en la tierra y después, por medio de ellos, alcanzar la promesa del Señor, no por nuestros méritos, sino por los de Jesucristo crucificado, nuestro adorable redentor, que con el Padre y el Espíritu Santo, vive y reina por los siglos de los siglos. Amén

(Todos los Hermanos y hermanas, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios y en estas sagradas Reglas, delante del Estandarte de la Hermandad y Cofradía, dirá: “ASÍ LO CREO, ASÍ LO PROMETO, ASÍ LO ESPERO”)



Anexo III: Fórmula para el recibimiento de Hermanos/as.

P. ¿Deseáis pertenecer a la Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera-Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada y Santiago Apóstol?

R. Así lo deseo.

P. ¿Creéis firmemente en todos los Dogmas de nuestra Sagrada Religión Católica y Apostólica?

R. Si creo.

P. ¿Deseáis uniros de corazón al voto juramento que los Hermanos/as de esta Hermandad y Cofradía tienen empeñado de creer, confesar y defender los misterios de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias, y de su Realeza Universal?

R. Así lo deseo

P. ¿Prometéis guardar y hacer que se guarden los Estatutos, Reglas y acuerdos de esta Hermandad y Cofradía?

R. Si, lo prometo

P. Haced intención de ganar las Indulgencias y gracias concedidas para este acto.

(Al final del juramento el Sr. Secretario, confirmará como Hermanos/as de esta Venerable Hermandad y Cofradía imponiéndoles la medalla de la misma, pronunciado)

P. Si cumplís lo prometido hoy, que Dios y la Santísima Virgen os lo premien y que esta medalla sea el escudo que te defienda en la lucha diaria, te proteja y te abra las puertas del Cielo.

R. Que así sea.



Anexo IV: Novena a la Santísima Virgen de Belén.

NOVENA en Honor y Gloria de la SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA
con el dulcísimo título de NUESTRA SEÑORA DE BELÉN.
Celestial Patrona, Abogada y Protectora de la Villa de Pilas.

+ Por la señal de la Santa Cruz, de nuestros enemigos líbranos Señor, Dios nuestro. En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

+ Acto de contrición. Señor mío Jesucristo, Dios y hombre verdadero, creador Padre, redentor mío, por ser Vos quien sois, bondad infinita, porque os amo sobre todas las cosas, me pesa de todo corazón haberos ofendido. Ayudado por vuestra divina gracia, propongo, firmemente, nunca más pecar, confesar y cumplir la penitencia que me fuera impuesta. Amén.

+ ORACIÓN A LA SANTÍSIMA VIRGEN.

¡Virgen Santísima de Belén! Si los ángeles descendieron deí empíreo para adorar a tu Divino Hijo recién nacido, y anunciar a los hombres que ya estaba entre ellos el Salvador, vinieron además, para acompañar a la que era su Reina y Soberana. Ante la Majestad de tu presencia nos encontramos para honrarte y bendecirte mediante el ejercicio de esta novena. Es verdad, que por nuestra naturaleza y por nuestras culpas no somos ángeles, pero tenemos el corazón lleno de un amor hacia Ti, que nos da derecho a considerarte, como Reina, Madre y Protectora de esta Villa de Pilas, que adora con su fe a tu Divino Hijo Humanado, y que con su religiosidad lo anuncia entre la frialdad e indiferencia de no pocos pueblos de la tierra. Haced ¡Señora!, que por vuestra intercesión sean despachadas nuestras súplicas, para que sirviéndoos aquí en la tierra, merezcamos el premio eterno del cielo. Así sea.

+ Madre mía amantísima, en todos los instantes de mi vida acordaos de mí, pobre pecador. Dios te salve, María, llena eres de gracia; el Señor es contigo; bendita Tú eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre, Jesús. Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros, pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.

+ Arca de Dios y Tesorera del cielo, concededme abundantes gracias para llorar y detestar de mis pecados. Dios te salve...

+ Reina de los cielos y tierra, sedme amparo y defensa contra las tentaciones de mis enemigos. Dios te salve...

+ Inmaculada Madre de mi Dios y Señor, alcanzadme lo que os pido para mi salvación. Dios te salve...



- + Abogada mía y Refugio mío, amparadme en el trance espantoso de la muerte y abridme las puertas del cielo. Dios te salve...
- + (Pídase la gracia que se deseé alcanzar por esta novena).

+ ORACIÓN FINAL.

Acordaos ¡OH piadosísima Virgen María!, que jamás se oyó decir que algunos de los que imploraron vuestro auxilio, fuese desamparado de Vos. Alentado con esta seguridad, a Vos acudo, Virgen Reina de las vírgenes y, aunque agobiado del peso de mis culpas me atrevo a comparecer ante vuestra presencia Soberana. No despreciéis mis ruegos, antes bien dignaos atenderlos y favorablemente despacharlos. Así sea.

+ INVOCACIONES A LA SANÚSIMA VIRGEN.

Dios te salve, Señora de Belén, Hija de Dios Padre.

Dios te salve, Señora de Belén, Madre de Dios Hijo.

Dios te salve, Señora de Belén, Esposa de Dios Espíritu Santo.

Dios te salve, Señora de Belén, Templo y Sagrario de la Santísima Trinidad.

Dios te salve, Señora de Belén, concebida sin mancha, del pecado original, desde el primer instante de tu Ser natural, Amén.

AVE MARÍA PURÍSIMA.



Anexo V: Triduo a Santiago Apóstol.

ORACIÓN A SANTIAGO APÓSTOL

Señor Santiago, te pedimos tu protección y amparo, tú que fuiste predilecto de Jesús, consolado y fortalecido por su Madre Inmaculada, tú que con pasos y sudor regaste con tu predicación nuestra tierra y fuiste el primero de los Apóstoles que dio la vida por Cristo, ayúdanos a encontrar a Dios, muéstranos sus caminos, enséñanos sus sendas, conduce en su justicia nuestros pasos, haz que sintamos su amor. Porque confiamos en ti, haznos saber el camino a seguir, porque hacia Dios levanto mi alma.

+ ¡OH, Santo Patrón de España!. Gula a este, tu pueblo, al que le transmitiste la fe en nuestro Señor Jesucristo, por los caminos de la verdad y la justicia divinas para que, siguiendo tus enseñanzas, aceptemos la Palabra y la pongamos por obra y no nos contentemos sólo con oírla

- Padre Nuestro que estás en el cielo, santificado sea tu Nombre, venga a nosotros tu reino, hágase tu voluntad en la tierra como en el cielo. Danos hoy nuestro pan de cada día; perdona nuestras ofensas, como también nosotros perdonamos a los que nos ofenden; no nos dejes caer en la tentación, y líbranos del mal. Amén.

+ A ti, Santiago, que desde el siglo XIII conduces los pasos de esta villa de Pilas, te pedimos que intercedas ante Dios, nuestro Señor, para que cuantos en ella moramos seamos fieles al mensaje evangélico y ruega, Santo Apóstol de Dios, para que nuestros difuntos participen en la Gloria de aquel que te envió y quiso que fueras el primero de entre los Apóstoles en gozar del Reino de Jesucristo resucitado.

- Padre Nuestro...

+ A ti, Santiago, que cediste tu trono en este templo, y en él hoy mora la Gran Señora de Belén, para que reinara en nuestro pueblo por los siglos de los siglos, te pedimos que nos ilumines con la luz de Cristo, para que también nosotros le cedamos el trono de nuestro corazón y seamos sal de la tierra y luz del mundo y brille así nuestra luz delante de los hombres para que vean nuestras buenas obras y glorifiquen a nuestro Padre que está en los cielos.



Escucha nuestra ferviente oración, ¡estén atentos tus oídos a la voz de nuestras súplicas!. Acógenos y que fortalecidos con tu protección, seamos dignos y Le sirvamos en espíritu y en amor. No por nuestros méritos sino por tu poderosa intercesión. Por Jesucristo nuestro Señor. Amén.

- Padre Nuestro...

- Dios te salve, María, llena eres de gracia; el Señor es contigo; bendita Tú eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre, Jesús. Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros, pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.
- Gloria al Padre, gloria al Hijo, gloria al Espíritu Santo, como era en un principio, ahora y siempre por los siglos de los siglos. Amén.



Diligencia de Acta de Cabildo General Extraordinario de Modificación de Reglas

En la Villa de Pilas (Sevilla) a uno de febrero de dos mil catorce, previa autorización del ordinario del lugar, reunidos los Hermanos y Hermanas de la Venerable y Real Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, Madre de Dios de Belén Coronada y Santiago Apóstol, en la Ermita, sede de la Hermandad y Cofradía, y ante Nuestros Titulares, todos ellos convocados a Cabildo General Extraordinario, en tiempo y forma y teniendo como punto único, "Modificación de Reglas".

A las ocho y treinta horas de la noche se dio comienzo al mismo, siendo presidido por don Manuel Ávalos Fernández, representante de la autoridad eclesiástica, el Hermano Mayor don Antonio Ramón Gil Fernández y don Julián María Gutiérrez Augusto como Secretario 1º.

Una vez rezadas las oportunas oraciones e invocación a la Santísima Virgen y al Espíritu Santo, para que nos iluminase en nuestro cometido el Secretario 1º da lectura de las Reglas a modificar propuestas por la Junta de Gobierno y a continuación el Hermano Mayor fue leyendo todas las causas y su razón de ser, se aclararon y debatieron con la intervención y finalmente se pasó a la votación de las mismas:

Regla 1ª, se aprueba por mayoría de setenta y un votos a favor y con dos votos en contra.

Regla 77ª, se aprueba por mayoría de setenta y dos votos a favor y uno en contra.

Regla 58ª, 90ª, 101ª, 111ª, 112ª, 116ª, 138ª y 139ª, se aprueban por unanimidad.

Regla 129ª, se aprueba por unanimidad.

Se terminó con el rezo de preces finalizando sobre las nueve horas y quince minutos de la noche.

Y para que así conste yo como Secretario 1º certifico con el Vº Bº del Hermano Mayor.

Vº Bº
El Hermano Mayor

Secretario 1º

D. Antonio R. Gil Fernández

D. Julián M. Gutiérrez Augusto